



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Chaparral Tolima, veinte de noviembre de dos mil veinte.

RAD. 2020-0102

Mediante providencia de fecha 23 de julio de 2020 se libró orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA a cargo de EMILSON CERQUERA SILVA, mayor de edad, residente en Chaparral y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A., con sede en Bogotá, por las siguientes sumas y conceptos:

- 1.1 **\$1.459.011.00 M.CTE.**, representados en el pagaré número 066526100008727, aportado con la demanda.
- 1.2 **\$127.182.00 M. CTE.**, por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 5 de junio de 2019 al 17 de marzo de 2020, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.
- 1.3 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 18 de marzo de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.4 **\$21.716.00 M.CTE.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.
- 1.5 **\$8.749.741.00 M. Cte.**, representados en el pagaré número 066466100013240, aportado con la demanda.
- 1.6 **\$993.103.00 M. CTE.** por concepto de intereses remuneratorios causados desde el 4 de septiembre de 2018, al 3 de agosto de 2019, a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA.
- 1.7 Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la SUPERFINANCIERA, causados desde el 4 de agosto de 2019, hasta que se realice el pago total de la obligación.
- 1.8 **\$2.205.685.00 M.CTE.**, por otros conceptos contenidos en el pagaré mencionado.

El demandado fue notificado mediante las comunicaciones enviadas al lugar de su domicilio, sin que se hubiera pronunciado en el término de traslado de la demanda, quedando la orden de pago debidamente ejecutoriada.

Según lo anterior y como no hay bienes secuestrados, conforme lo dispuesto en el art. 440 del C. G. P., procede seguir adelante la presente ejecución.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Siga adelante la presente ejecución en contra del demandado EMILSON CERQUERA SILVA para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.
2. Efectúese la liquidación del crédito en los términos indicados en el art. 446 del C. G. P.
3. Costas a cargo de la parte demandada. Tásense.
4. Se fija la suma de **\$650.000** M. CTE., como agencias y trabajo en derecho; suma que se debe incluir en la liquidación de costas y gastos del proceso (Art. 365-2) Ibídem. 599 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.